



No. Radicado: 08EE2021726600100004718
 Fecha: 2021-09-22 08:19:25 am
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
 DEPEN: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: ACCEDO COLOMBIA SAS
 Anexos: 0 Folios: 1
 Favor leer resolución en el sistema de gestión documental
 08EE2021726600100004718

Pereira, 22 de septiembre 2021



Señor
 GRAHAM ALEJANDRO FERNANDO
 Representante Legal
 ACCEDO COLOMBIA S.A.S.
 Avenida Circunvarar No. 5-20 Centro Comercial Parque Arboleda Piso 6.
 Andrea.estrada@accedotech.com
 Pereira

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 00426 del 18 de agosto 2021
 Rad. 05EE2021726600100002085**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **GRAHAM ALEJANDRO FERNANDO, Representante Legal ACCEDO COLOMBIA S.A.S.**, de la Resolución 00426 del 18 de Agosto 2021. Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 22 al 28 de septiembre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo. Cuatro (4) Folios por ambas caras.
 Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No.
 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
 Sede de Atención al
 Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención

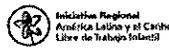
Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

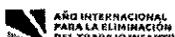
Línea nacional gratuita
01800 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

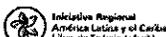
Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajoco

 @MinTrabajoCo

 @MintrabajoCol

 AÑO INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

 Iniciativa Regional América Latina y el Caribe 1 Decenio de Trabajo Infantil

2021



Pereira, 22 de septiembre 2021

No. Radicado: 08SE2021726600100004719
Fecha: 2021-09-22 08:21:43 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: ERIKA QUINTERO
Anexos: 0 Folios: 1
Favor referenciar el código QR en el repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.
08SE2021726600100004719



Señora
ERIKA XIMENA QUINTERO QUINTERO
ayudas.juridicas20@gmail.com
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 00426 del 18 de agosto 2021
Rad. 05EE2021726600100002085
QUERELLADA: ACCEDO COLOMBIA S.A.S.

Respetado Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **ERIKA XIMENA QUINTERO QUINTERO** de la Resolución 00426 del 18 de agosto 2021, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, proferida por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 22 al 28 de septiembre 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

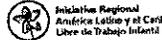
Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



2021

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera-14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



Libertad y Orden

14904997

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2021706600100002085
Querrellado: ACCEDO COLOMBIA S.A.S

RESOLUCION No. 00426

(Pereira, 18 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y Resolución 3811 de 2018.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a ACCEDO COLOMBIA S.A.S con NIT 900.816.822-5, representada legalmente por el señor Graham Alejandro Fernando y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la avenida circunvalar número 5-20 centro comercial Parque arboleda piso 6 teléfono 3170004 celular 3117200652, email: andrea.estrada@accedotech.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con radicado interno 05EE2021706600100002085 del 6 de mayo de 2021, se recibe en este despacho, traslado de asunto por competencia de PQRD de anónimo contra la empresa Accedo Colombia SAS, en el que pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la referida empresa, relacionada con no pago de las prestaciones sociales como lo establece la ley. (Folios 1 a 7).

Mediante Auto No. 0729 del 5 de mayo de 2021, se inició averiguación preliminar en contra la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S, por presuntas violaciones a la normatividad laboral relacionadas con no pago de las prestaciones sociales como lo establece la ley, comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Miguel Antonio Patiño Orozco, para practicar las pruebas y diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la queja. (Folios 8 y 9).

Por oficio 08SE2021726600100002547 del 25 de mayo de 2021, se informó al representante legal de la empresa del inicio de la Averiguación Preliminar con auto No. 0729 del 5 de mayo de 2021, la referida empresa lo leyó por comunicación electrónica de 472, el 9 de junio de 2021. (Folios 10 y 11).

Por oficio 08SE2021726600100002549 del 25 de mayo de 2021, se informó a un ex trabajador del inicio de la Averiguación Preliminar con auto No. 0729 del 5 de mayo de 2021, quien lo leyó por comunicación electrónica de 472, el 11 de junio de 2021. (Folios 12 y 13).

Por correo electrónico el día 11 de junio de 2021, la señora Erika Ximena Quintero Quintero, se comunicó con este despacho para informar que su liquidación fue cancelada con éxito por parte de la empresa. (Folio 14).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 16 de junio de 2021 la empresa solicitó prórroga por tres días mas para entregar documentación como consta a folio 16 del expediente.

El 21 de junio de 2021 con radicado 04EE2021726600100003104, se recibió en este despacho, escrito suscrito por la señorita Angela Daniela Lozano, Gerente de la empresa referida; en respuesta al auto No. 0729 del 5 de mayo de 2021, mediante el cual remite los siguientes documentos (folio 17 y USB):

1. Copia del certificado de existencia y representación legal y Rut
2. Copia pago de la nómina, extractos bancarios correspondientes al año 2020 y lo que va corrido del 2021; soporte de pago de nómina, liquidaciones y prestaciones sociales.
3. Contratos de trabajo
4. Soporte de cesantías, intereses a las cesantías, prima y programación de disfrute de vacaciones.
5. Copia de planilla de pago de aportes a seguridad social integral año 2020 hasta abril de 2021.
6. Listado de los trabajadores activos y retirados.

El día 23 de junio de 2021, el Inspector asignado, realizó visita administrativa especial a la empresa Accedo Colombia SAS, identificada con Nit: 900816822-5, levantando acta visible a folio 18.

Mediante radicado 08SE2021726600100003139 del 24 de junio de 2021, se le informa a la empresa sobre citación de trabajadores a diligencia de declaración. (Folio 20).

El día del 24 de junio de 2021, se hace citación a trabajadores de la referida empresa para diligencia de declaración. (Folios 21 a 25).

El día 30 de junio de 2021, se hacen presente los trabajadores, Ana Maria Cano Trejos, Angie Marcela Carrillo Zamora, Giancarlo Garcia Ramirez, Erika Andrea Cobos Ramirez y Leyda Andrea Estrada Villamarin, para diligencia de declaración juramentada. (Folios 26 a 30).

Con radicado 05EE2021726600100003487 con fecha del 16 de julio de 2021, la empresa aporta una carta adicional a la respuesta al auto averiguación preliminar, relacionada con pago de prestaciones sociales. (Folio 31).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Respecto del análisis y valoración de todo el material probatorio como lo son las pruebas decretadas, practicadas y las allegadas a la actuación durante este Procedimiento, observemos lo siguiente:

Con radicado interno 05EE2021706600100002085 del 6 de mayo de 2021, se recibe en este despacho, traslado de asunto por competencia de PQRD de anónimo contra la empresa Accedo Colombia SAS, en el que pone en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral por parte de la referida empresa, relacionada con no pago de las prestaciones sociales como lo establece la ley tal y como consta a folios 1 a 7.

Por tal motivo mediante el auto No. 0729 de fecha 5 de mayo de 2021, se inició averiguación preliminar en contra de la referida empresa, lo cual es comunicado y leído el día 9 de junio de 2021 mediante oficio con radicado interno 08SE2021726600100002547, para que dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud allegue la documentación (folios 8 a 11).

En base a que dentro de la averiguación preliminar la querellada aporta las pruebas solicitadas, relacionadas con copias de las liquidaciones de las prestaciones sociales a las personas retiradas y activas, como se observa en los documentos aportados en USB; en la revisión de esta información se observa mora en el pago de estas liquidaciones en varios trabajadores, pero se le abona que ha cumplido con esta obligación en su totalidad, no

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

hay trabajadores con liquidaciones pendientes, inclusive se recibe escrito a través de correo electrónico por parte de un ex trabajador que manifiesta que ya le cancelaron la liquidación (folios 14 y 19).

Con base en lo expuesto, este despacho no adelantara procedimiento administrativo sancionatorio al averiguado en lo que tiene que ver con no pago de las prestaciones sociales, pues la misma presentó toda la documentación requerida por el despacho, aportó la documentación donde se evidencia que a todos los trabajadores retirados y activos se les ha pagado estas obligaciones, como se observa en los documentos aportados por la empresa en CD.

Las copias de las liquidaciones de las prestaciones sociales de los trabajadores activos y retirados se encuentran en el acervo probatorio, por lo tanto, este despacho no tiene competencia para realizar argumentación en contrario, ya que debe respetarse el principio de la buena fe y no podemos ir más allá en cuanto a la veracidad de la prueba, considerando al despacho que son suficientes para concluir que a pesar de tener mora en algunos pagos, la empresa no le debe liquidación a ningún trabajador.

En su respuesta al auto de averiguación preliminar No. 0729 de fecha 5 de mayo de 2021, el señor Federico Gadea Tinoco, manifiesta (folio 31):

"...de forma respetuosa me permito informarles que en el último año Accedo ha tenido demoras en el pago de las liquidaciones del personal que se retira de la compañía teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- 1. Que debido a la crisis económica causada por el COVID 19 y todos los gastos en los que Accedo ha tenido que incurrir para mantener el personal con los protocolos de bioseguridad correspondientes, hubo una afectación en el flujo de caja que se sale de nuestro control.*
- 2. Que por trámites administrativos y de revisión de las liquidaciones por parte de nuestros abogados externos y el personal de Nicaragua, hay una demora en la autorización de estos pagos.*
- 3. Que por el volumen de personas que renunciaron en Accedo, hay una dificultad por parte del personal de finanzas de programar el pago de las liquidaciones de manera inmediata.*

Teniendo en cuenta lo anterior, les informamos que en todo momento hemos velado porque nuestro personal mantenga sus condiciones laborales y hemos actuado de buena fe, sin embargo, hay situaciones que se salen de nuestro control como las explicadas previamente.

De igual manera, accedo nunca ha desconocido los pagos de las liquidaciones adeudadas y ha intentado dar la mayor celeridad posible al proceso.

Por último, queremos poner de presente que estamos tomando acciones correctivas con el fin de que el pago de las liquidaciones de los empleados se realice de una manera más ágil para evitar posibles perjuicios y futuros inconvenientes tanto para Accedo como para nuestros excolaboradores.

El despacho evidencia que no existe inconsistencia entre lo manifestado por la empresa y las pruebas aportadas que se encuentran ajustadas a la realidad; por cuanto se observa que se han pagado todas las liquidaciones de las personas retiradas y activas, lo cual se puede visualizar en la USB, basados en los cuales el despacho decide no adelantar procedimiento administrativo sancionatorio al querellado por realizar algunos pagos de liquidaciones varios días después del retiro del personal.

Como conclusión de este acápite, se reitera que no se investigará a la empresa Accedo Colombia SAS, identificada con Nit: 900816822-5, por realizar algunos pagos de liquidaciones de prestaciones sociales con mora, dado que presentó las razones de esa mora y se comprometió a realizar esos pagos de manera más ágil, visto así, no existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa Accedo Colombia SAS.

En aras de confirmar o descartar los presuntos incumplimientos a la normatividad laboral, este despacho ordenó como práctica de pruebas escuchar en diligencia de declaración a varios trabajadores activos y retirados, tomados al azar de la lista aportada por la empresa; diligencia que pudo llevarse a cabo después

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de citado a los declarantes con la debida anticipación.

Manifestaciones las cuales se transcriben a continuación (folios 26 a 30):

La señorita Ana Maria Cano Trejos, expresa:

PREGUNTADO: *Sírvase decir cuanto hace que labora con la empresa Accedo Colombia SAS, y que tipo de contrato tiene con la misma* **CONTESTO:** *Llevo un año y 11 meses, contrato indefinido*
PREGUNTADO: *¿Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada?* **CONTESTO:** *Sí* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones).* **CONTESTO:** *Sí* **PREGUNTADO POR EL DESPACHO.** *- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia.* **CONTESTO:** *Inicialmente yo trabaje dos meses en una campaña, esta se acabó y me liquidaron en 15 días sin problema; al año reingrese a la empresa hasta la fecha estoy laborando y no he tenido problemas con los pagos..."*

La señorita Angie Marcela Carrillo Zamora, responde:

PREGUNTADO: *Sírvase decir cuanto hace que labora con la empresa Accedo Colombia SAS y que tipo de contrato tiene con la misma* **CONTESTO:** *llevo 4 años y 8 meses, contrato indefinido*
PREGUNTADO: *Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada?* **CONTESTO:** *Sí* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones).* **CONTESTO:** *Sí* **PREGUNTADO POR EL DESPACHO.** *- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia.* **CONTESTO:** *Todas las prestaciones como prima vacaciones cesantías y aportes a seguridad social me las han pagado oportunamente, actualmente estoy laborando en la empresa..."*

El señor Giancarlo Garcia Ramirez, dice:

PREGUNTADO. *- Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, lugar, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado.* **CONTESTO:** *Giancarlo Garcia Ramirez cc 16.233.081, Naci en Cartago valle, dirección actual: Cra 2 C No, 22 87 B. Santa maria Cartago valle cel. 3113461033, estado civil, soltero. Tecnologo en imágenes diagnosticas, trabaje en accedo 4 meses hasta febrero de 2021* **PREGUNTADO:** *Sírvase decir cuanto hace que laboro con la empresa Accedo Colombia SAS, y que tipo de contrato tiene con la misma* **CONTESTO:** *Labore 4 meses, contrato indefinido* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al despacho si usted estuvo afiliado al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratado?* **CONTESTO:** *Sí* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le pago las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones).* **CONTESTO:** *Sí* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al despacho si la empresa le pago su liquidación por el periodo laborado y de manera oportuna* **CONTESTO:** *Sí, me pagaron al mes de haber salido* **PREGUNTADO POR EL DESPACHO.** *- Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia.* **CONTESTO:** *Me pagaron oportuno..."*

La señorita Erika Andrea Cobos Reyes, responde:

PREGUNTADO. *- Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, lugar, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado.* **CONTESTO:** *Erika Andrea Cobos Reyes cc 1.088.355.120, Naci en Pereira Risaralda, dirección actual: Villa del sur Miz 2 Cs 31, estado civil, soltera. Tecnologa administración hotelera, actualmente no laboro, trabaje un año en Accedo desde el 10 de mayo de 2020 hasta el 21 de febrero de 2021* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al despacho si cuando estaba laborando usted estaba afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada?* **CONTESTO:** *Sí* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le pagó las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones).* **CONTESTO:** *Sí* **PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Despacho si la empresa le pagó las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** La liquidación me la pagaron en mayo de 2021 **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si la empresa le pago su liquidación por el periodo laborado y de manera oportuna **CONTESTO:** Si me la pagaron, con mora **POR EL DESPACHO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** No

La señorita Leyda Andrea Estrada Villamarin, manifiesta:

PREGUNTADO.- Sírvase decir sus nombres y apellidos completos, documento de identificación, lugar, residencia, estado civil, profesión y estudios que haya cursado. **CONTESTO:** Leyda Andrea Estrada Villamarin cc 36.750.967, Naci en Dosquebradas Risaralda, dirección actual: Conjunto cerrado Balcones de Segovia Cs 4 cel.3117200652, estado civil :soltera. Contadora, Gerente Financiera **PREGUNTADO:** Sírvase decir cuanto hace que labora con la empresa Accedo Colombia SAS y que tipo de contrato tiene con la misma **CONTESTO:** Laboro hace 6 años, contrato a termino indefinido **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si usted está afiliada al sistema de Seguridad Social Integral, desde el momento que fue contratada? **CONTESTO:** Si **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si la empresa le paga las prestaciones sociales a que tiene derecho (prima de servicios, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones). **CONTESTO:** Sí **PREGUNTADO POR EL DESPACHO.-** Sírvase informar al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Accedo siempre ha tenido buena fe en el reconocimiento de los pagos de prestaciones .sociales, a todos nos pagan la liquidacion..."

Con fundamento en lo anterior en donde se hace el análisis de los hechos que originaron la Averiguación Preliminar, se puede concluir que los casos denunciados, los cuales son objeto de prueba, no encuentran un total respaldo en el acervo probatorio que obra dentro de la averiguación, donde el Inspector asignado realizó requerimiento de la documentación y fue aportada en su totalidad, la cual pudo hacer claridad sobre el cumplimiento por parte la querellada de las normas laborales relacionadas con el pago de las prestaciones sociales a todos los trabajadores retirados y activos.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar, así:

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

El investigado al no pagar las cesantías, intereses a las cesantías, prima y las vacaciones, a todos los trabajadores, presuntamente, incurrió en violación a la obligación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

1º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2º. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3º. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Vacaciones Anuales Remuneradas.

Artículo 186. Duración

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

..."

Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

En lo relacionado con la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

"Prima de Servicios.

Artículo 306. Principio General.

Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."

El querellado paga las prestaciones sociales a todos los trabajadores como se observa en los documentos aportados y en las declaraciones juramentadas de los trabajadores quienes manifiestan que la empresa les

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

paga todas las prestaciones, la empresa presentó los pagos de liquidaciones de los trabajadores activos y retirados; por lo tanto, considera este Despacho que no hay mérito para realizar un procedimiento administrativo sancionatorio contra el querellado, dado que existen evidencias en el cumplimiento del pago de estas obligaciones y la empresa ha manifestado procurar agilizar esos pagos hacia adelante.

Cómo se explicó anteriormente y de acuerdo con los documentos que obran en el expediente y las declaraciones rendidas por las trabajadoras antes mencionadas, el compromiso del empleador de realizar de manera mas ágil el pago de las prestaciones sociales, se evidencia el interés del empleador por dar cumplimiento a las normas laborales, por lo tanto no existe mérito para formular cargo alguno en relación con la normatividad analizada, los hechos y las pruebas materia de esta Averiguación Preliminar.

Aunado a lo anterior, en sus declaraciones las trabajadoras Ana María Cano Trejos, Angie Marcela Carrillo Zamora, Giancarlo Garcia Ramirez, Leyda Andrea Estrada Villamarin, manifiestan que la empresa les paga todo lo de ley; solo la señorita Erika Andrea Cobos Reyes, dice que sí le pagaron las prestaciones sociales con mora; no encuentra el despacho razones para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio contra la querellada por las razones expuestas.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a la querellada que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

En consecuencia, la coordinadora del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2021706600100002085 contra ACCEDO COLOMBIA S.A.S con NIT 900.816.822-5, representada legalmente por el señor Graham Alejandro Fernando y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en la avenida circunvalar número 5-20 centro comercial Parque arboleda piso 6 teléfono 3170004 celular 3117200652, email: andrea.estrada@accedotech.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

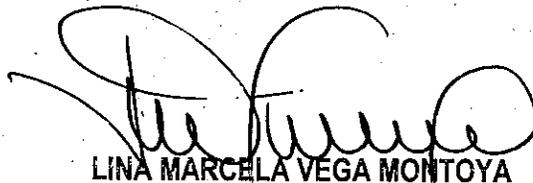
ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra ACCEDO COLOMBIA S.A.S con NIT 900.816.822-5, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Pereira a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: M A Patiño

Revisó: Jessica A

Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica: https://mintrabajo.col-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2021/RESOLUCIONES/ARCHIVO_AVERIGUACION/6.RESOLUCION_DE_ARCHIVO_DEFINITIVO_ACCEDO_COLOMBIA_S.A.S.docx